

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, garantizar la seguridad integral;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como garantía básica del debido proceso el principio de legalidad que se traduce en que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, así también, el principio de legalidad refiere que no se deben aplicar sanciones no previstas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que: 1) solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; 2) en los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación; 3) los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones; 4) en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria; 5) el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas y en la regla 4 indica que el objetivo de la pena y de las medidas privativas de libertad es proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, siendo primordial que el mencionado objetivo se cumpla en el período de privación de libertad para que cuando la persona se reincorpore a la sociedad lo haga conforme a la ley y se pueda mantener con su trabajo;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal regula la dignidad humana y la titularidad de derechos, de ahí que, respecto de las personas privadas de libertad, señala que están conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad, de manera que, los privados de libertad deben ser tratados con respeto a su dignidad como seres humanos;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Integral Penal indica que en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad se debe considerar sus necesidades, capacidades y habilidades para promover la voluntad de vivir de acuerdo a la ley, trabajar y respetar las personas;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal reconoce la voluntariedad en la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas que se implementen en los centros de privación de libertad; esta participación además de voluntaria, debe ser integral e individual;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal determina que la ejecución de las penas y de las medidas cautelares le corresponde al Organismo Técnico encargado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, bajo la supervisión y control de los jueces de garantías penitenciarias;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;

Que, el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal indica que el Directorio del Organismo Técnico se integra por los ministros o sus delegados de las Carteras de Estado a cargo de justicia y derechos humanos, salud pública, trabajo, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo; y, está presidido por un delegado del Presidente de la República. El objetivo del Directorio es la determinación y definición de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad;

Que, el último inciso del artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que en los centros de privación de libertad se contará con condiciones para cumplimiento de las finalidades del Sistema, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y con observancia en la especificidad de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal determina que la ejecución de la pena se rige por el Sistema de Progresividad que incluye a los distintos regímenes de rehabilitación social, esto es, cerrado, semiabierto y abierto, hasta el completo reintegro de la persona privada de libertad a la sociedad;

Que, el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal determina que los regímenes de rehabilitación social son tres: a) cerrado, b) semiabierto y c) abierto y la persona privada de libertad puede pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado de la pena, de los requisitos previstos en el reglamento y del respeto de las normas disciplinarias;

Que, el artículo 697 del Código Orgánico Integral Penal determina que en el régimen cerrado que empieza desde que ingresa una persona sentenciada a un centro de privación de libertad, se realiza la ubicación poblacional, el plan individualizado de cumplimiento de pena y ejecución de este;

Que, el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal regula al régimen semiabierto e indica que este es el proceso de rehabilitación social en el cual la persona sentenciada que cumple los requisitos determinados en la normativa vigente, y las normas del sistema progresivo, además de haber cumplido el 60% de la pena, pasa a desarrollar su actividad fuera del centro de rehabilitación social bajo el control del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal determina los ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, siendo estos: a) laboral, b) educación, cultura y deporte, c) salud, d) vinculación familiar y social y e) reinserción. Cada uno de los ejes de tratamiento se desarrolla en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 708 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del plan individualizado de cumplimiento de la pena, señala que su elaboración, evaluación y reformulación se realizará con base en lo previsto en el reglamento;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina las competencias de los jueces de garantías penitenciarias e indica que tienen entre otras, la atribución de conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, mediante Decreto ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual fue publicado en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social demanda la existencia de un Reglamento para evaluar y calificar a las personas privadas de libertad de acuerdo a las reglas establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante memorando N° SNAI-DDDI-2022-1516-M de 31 de mayo de 2022, la la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral Encargada adjunta el informe para emitir el reglamento para la evaluación y calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena;

Que, mediante memorando N° SNAI-DAJ-2022-1083-M de 29 de julio de 2022, remitió para validación la propuesta de Reglamento para la evaluación y calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena;

Que, mediante memorando N° SNAI-DDDI-2022-2461-M de 10 de agosto de 2022, la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral Encargada remite nuevos fundamentos para la expedición del Reglamento de evaluación y calificación del plan individualizado de cumplimiento de la pena;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, el Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Expedir el: REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PLAN

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

INDIVIDUALIZADO DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA

Capítulo Preliminar

Artículo 1. Objeto.- El objeto de este Reglamento es establecer y regular los procedimientos para evaluar y calificar el cumplimiento del plan individualizado de la pena y el desarrollo de las capacidades, conocimientos, resultados del aprendizaje y disciplina de las personas privadas de libertad, para la aplicación del régimen progresivo y regresivo en los niveles de seguridad, acceso a beneficios penitenciarios y/o a cambios de régimen, según corresponda.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, para los servidores públicos que conforman los equipos de información y diagnóstico y de tratamiento de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y los servidores públicos responsables del equipo técnico de información y diagnóstico y de los ejes de tratamiento de cada centro de privación de libertad, serán los encargados de supervisar y velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento; así como, de la verificación de los informes para los cambios de nivel de seguridad y de acceso a beneficios penitenciarios y/o cambios de régimen, según corresponda.

Artículo 3. Finalidad.- Este Reglamento tiene por finalidad determinar los componentes de evaluación y clasificación de los ejes de tratamiento de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sobre la base del régimen progresivo – regresivo de rehabilitación social.

Artículo 4. Definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Actividades permanentes.-** Aquellas que se aplican de manera sistemática y continua en cada uno de los ejes de tratamiento;
2. **Actividades temporales.-** Aquellas que se aplican de manera ocasional en cada uno de los ejes de tratamiento;
3. **Servidor de seguridad penitenciaria.-** Cualquier servidor público que forma parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, independientemente del grado.
4. **Aspirante.-** Persona privada de libertad que participa en un proceso de selección de ingreso a las actividades que se desarrollan en los diferentes ejes de tratamiento, a través del servidor público responsable en los centros de privación de libertad;
5. **Cohorte.-** Proceso de un nuevo período de estudio en los centros de privación de libertad del país;
6. **Capacitación.-** Formación que se brinda a una persona privada de libertad, con base en conocimientos teóricos y prácticos para el dominio en el manejo de un equipo, maquinaria, tecnología específica, habilidades o destrezas que se impartan en cada uno de los ejes de tratamiento;
7. **Centinelas.-** Persona privada de libertad que se dedica a hacer trabajos de detección e intervención primaria, frente a posibles casos de conductas autolíticas o suicidas;
8. **Certificación.-** Reconocimiento que hace una institución o el centro de privación de libertad a una persona privada de libertad después de concluido un proceso de capacitación o formación;
9. **Colaborador de servicios auxiliares.-** Persona privada de libertad que ha cumplido el respectivo proceso de selección realizado por el servidor público responsable del eje laboral del Centro y participa en las actividades de servicios auxiliares que incluyen limpieza en las áreas externas a los pabellones, jardinería, mantenimiento de los centros de privación de libertad, siempre y cuando no impliquen manejo de datos jurídicos, familiares, estadísticos, gestión documental Quipux, correo electrónico institucional, dactiloscopia, sistema informático de gestión penitenciaria, y demás áreas que por seguridad del centro no puedan cumplir;
10. **Colaborador de eje de tratamiento.-** Persona privada de libertad que participa en la organización y ejecución de cualquier eje de tratamiento. La calificación del colaborador de ejes de tratamiento será

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

considerada en la calificación del eje de tratamiento laboral. La persona privada de libertad que forma parte de la organización de la biblioteca se puntúa como colaborador de tratamiento;

11. **Comunidad Terapéutica.-** Programa de tratamiento integral dirigido a personas privadas de libertad con problemas de consumo de drogas y de alcohol. Dentro de la comunidad, las personas privadas de libertad viven juntas de una manera organizada, estructurada y controlada por servidores públicos de salud mental de los centros de privación de libertad. La comunidad terapéutica es un programa que contempla cronograma de actividades, horarios y espacios diferenciados en donde se ejecutan varios de los ejes de tratamiento;

12. **Convocatoria.-** Anuncio escrito a través del cual se convoca a las personas privadas de libertad a vincularse en las actividades que se desarrollan en los ejes de tratamiento;

13. **Cualificación profesional.-** Reconocimiento que ofrece una institución autorizada a una persona privada de libertad después de concluido un proceso de formación;

14. **Centro de Privación de Libertad.-** Constituye la infraestructura y espacios físicos que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los que está autorizado albergar personas privadas de libertad, de conformidad con la clasificación prevista en la normativa vigente;

15. **Centro de Privación Provisional de Libertad.-** Infraestructura del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la que deberán permanecer personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de un apremio impuesta por juez competente. En esta misma infraestructura, deberá existir una sección para las personas que son aprehendidas por flagrancia, siempre y cuando no exista una Unidad de Aseguramiento Transitorio en la provincia en donde se encuentra el centro de privación provisional de libertad;

16. **Centro de Rehabilitación Social.-** Infraestructura del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la que permanecen las personas a quienes se les ha impuesto una pena mediante sentencia condenatoria;

17. **Docente voluntario.-** Aquella persona privada de libertad con formación académica idónea para desempeñar el rol de docente que colabora voluntariamente en calidad de tal, al interior del centro de privación de libertad al que pertenece, cuya actividad será parte de un proceso rehabilitador evaluado;

18. **Educación en contexto de encierro.-** Servicio educativo que se oferta al interior de un centro de privación de libertad en el sistema de educación regular y sistematizada, por parte del ente rector del sistema nacional de educación, que se aplica por medio del modelo de gestión en contexto de privación de libertad aprobado. Las ofertas educativas corresponden a alfabetización, post-alfabetización, educación básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico;

19. **Educación no escolarizada.-** Aquella que busca complementar y fortalecer el conocimiento de la persona privada de libertad, a través de metodologías, contenidos y actividades no reguladas por el ente rector del sistema nacional de educación, a fin de contribuir al eje de tratamiento educativo, tales como: educación para la salud y prevención de enfermedades; educación para la sexualidad, derechos sexuales y reproductivos; género; relaciones humanas; derechos humanos; educación en valores; procedimiento legal y ejecución de penas; computación y uso de tecnologías; idiomas; prevención de violencia intrafamiliar; cultura de paz; escuela para padres y madres; biblioteca; y, otras actividades. Las actividades de educación no escolarizada son voluntarias. Los cultos y religión no se contemplan en el eje educativo;

20. **Eje complementario.-** Los ejes complementarios del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son el eje cultural y el eje deportivo;

21. **Eje principal.-** Los ejes principales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son el eje educativo y el eje laboral;

22. **Eje transversal.-** Se considera a las actividades implícitas que inciden a lo largo del tratamiento en cada uno de los ejes, que aportan al mantenimiento y fortalecimiento de la salud mental y de forma recíproca a los vínculos familiares y sociales de las personas privadas de libertad;

23. **Empleador.-** Persona natural o jurídica que contrata a la persona privada de libertad seleccionada y autorizada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

24. **Equipo técnico de Tratamiento.-** Conjunto de profesionales que se constituyen en servidores públicos responsables de desarrollar y ejecutar los ejes de tratamiento en el ámbito de sus competencias en los Centros de Privación de Libertad. El equipo técnico de tratamiento está conformado por un servidor público del centro de privación de libertad, responsable de coordinar cada eje de tratamiento presidido por la máxima autoridad del centro;

25. **Examen nacional de acceso a educación superior.-** Examen que se aplica en cada proceso previo a la asignación de cupos de educación superior;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

26. **Facilitador de los Ejes de Tratamiento.**- Persona privada de libertad, profesional o no, que tiene competencias y conocimientos en diferentes áreas que le permitan capacitar y/o formar a otras personas privadas de libertad en las áreas de su conocimiento en los ejes de tratamiento . La calificación de los facilitadores de los ejes de tratamiento será considerada en el eje de tratamiento laboral.

27. **Institución de Educación Superior (IES).**- Centros educativos autorizados en donde se imparten carreras de nivel superior técnico – tecnológico, tercer y cuarto nivel. Estas son: universidades, escuelas politécnicas e institutos y conservatorios superiores.

28. **Persona Privada de Libertad (PPL).**- Persona que en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva, una pena privativa de libertad o apremio, se encuentra bajo custodia del Estado en centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

29. **Proceso de acceso a educación superior.**- Este proceso lo articulará la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con el ente encargado de la educación superior, que implica la realización secuencial de algunos pasos: inscripción al examen, nivelación, aplicación del examen de acceso a la educación superior, habilitación para postular, postulación, asignación y aceptación de cupo. Este proceso está enmarcado en principios como la democracia, transparencia, libertad de decisión, y tiene la finalidad de ampliar las oportunidades de la población para acceder a la educación superior;

30. **Proyecto productivo institucional.**- Aquellas actividades a mediano y largo plazo que realicen las personas privadas de libertad bajo los lineamientos del eje de tratamiento laboral; y, en caso de que las personas privadas de libertad empleen en estas actividades más de seis horas diarias, la puntuación y evaluación constará en la calificación de proyectos prevista en el eje laboral;

31. **Salario / Estipendio.**- Retribución económica que reciben las personas privadas de libertad por una actividad laboral bajo las distintas modalidades de contratación, la cual será acreditada en una cuenta de una institución del sistema financiero establecida por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

32. **Salud mental.**- Estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad;

33. **Servicio Ambulatorio Intensivo (SAI).**- Modalidad de servicio que brinda atención a PPL con trastornos mentales graves y consumo problemático de alcohol y otras drogas, que cuenta con equipo especializado y multidisciplinario del Ministerio de Salud Pública MSP;

34. **Servicios auxiliares:** Son las actividades relacionadas a: limpieza, mantenimiento, capacitación, jardinería, bibliotecario y todas aquellas encaminadas a desarrollar habilidades dentro del proceso de rehabilitación de las personas privadas de libertad, bajo la supervisión de los servidores públicos responsables de los ejes de tratamiento, siempre que no impliquen manejo de datos jurídicos, familiares, estadísticos, gestión documental Quipux, correo electrónico institucional, dactiloscopia, sistema informático de gestión penitenciaria y demás áreas que por seguridad del centro y del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no puedan cumplir;

35. **Servicios Artísticos Culturales.**- Son aquellos que incluyen las actividades de literatura, artes escénicas, música, artes plásticas y visuales, producción audio visual y radio y comunicación, como se desprende en el siguiente cuadro:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

EJE CULTURAL	
SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES	
LITERATURA	
POESIA	NARRATIVA
ORATORIA	TALLER DE LECTURA COMPRESIVA
ARTES ESCENICAS	
TEATRO	DANZA
COREOGRAFÍA ARTÍSTICA/PERFORMANCE	
MUSICA	
SOLISTAS	GRUPOS MUSICALES
COROS	PRÁCTICA O APRENDIZAJE DE INSTRUMENTOS MUSICALES
COMPOSICIÓN MUSICAL	
ARTES PLASTICAS Y VISUALES	
PINTURA	ESCULTURA
GRABADO	DIBUJO
DISEÑO	SERIGRAFIA
FOTOGRAFÍA	PINTURA MURAL
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y RADIO	
RADIO	CINE
TELEVISION	
COMUNICACIÓN	
CARTELERAS INFORMATIVAS	BOLETINES INFORMATIVOS
REVISTAS	COMIC
AUDIOVISUALES	CINE FORO

36. **Sistema de Gestión Penitenciaria (SGP).**- Sistema informático bajo dominio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que permite registrar en la plataforma, información de las personas privadas de libertad desde su ingreso, cumplimiento de ejes de tratamiento, traslados, registro de faltas disciplinarias, seguimiento de beneficios penitenciarios y cambio de régimen y generación de reportes consolidados;

37. **Taller artesanal.**- Son talleres donde prima el trabajo manual sin mayor utilización de maquinaria, este tipo de actividades varían de acuerdo a los Centros de Privación de Libertad;

38. **Taller industrial.**- Son talleres donde prima la utilización de maquinaria y cuentan con infraestructura adecuada para la producción; y,

39. **Terapia ocupacional:** Son talleres y actividades manuales o artesanales que tienen como fin, dotar a la persona de mayor autonomía y calidad de vida, empleando para ello la ocupación como medio de rehabilitación, partiendo de una valoración especializada y la implementación de un plan de tratamiento.

Capítulo I
Ejes de Tratamiento y Equipo Técnico

Artículo 5. Desarrollo, ejecución y coordinación de ejes de tratamiento.- Los centros de rehabilitación social contarán con equipos de tratamiento y se designarán servidores públicos responsables del desarrollo, ejecución y coordinación de los ejes de tratamiento con las entidades competentes.

Artículo 6. Seguimiento de ejes de tratamiento.- Los centros de rehabilitación social contarán con servidores públicos responsables del seguimiento de los ejes de tratamiento. El seguimiento estará a cargo de un servidor público a cargo de la etapa o sección, y articulará con un psicólogo y un trabajador social, quienes a su vez,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

verificarán que los responsables del desarrollo, ejecución y coordinación de los ejes de tratamiento, realicen las acciones asignadas en virtud de los modelos de gestión aprobados.

Artículo 7. Equipo Técnico de Tratamiento.- Se conformará de la siguiente manera:

1. Máxima autoridad del centro, quien lo presidirá,
2. Servidor público responsable de la etapa o sección;
3. Servidores públicos responsables de coordinar cada eje de tratamiento con las entidades del Directorio del Organismo Técnico y demás instituciones que correspondan;
4. Trabajador social; y,
5. Psicólogo.

Los integrantes del equipo técnico de tratamiento serán servidores de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 8. Atribuciones de los responsables de seguimiento de ejes de tratamiento.- Los servidores públicos que se encuentran a cargo de los ejes de tratamiento en los centros de rehabilitación social, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Tener un archivo físico y digital, y registrar diariamente en el Sistema de Gestión Penitenciaria (SGP) todas las actividades que realiza cada una de las personas privadas de libertad, que permitan preservar la información de manera clara, actualizada, oportuna, fiable y secuencial;
2. Contar con la información personal de cada persona privada de libertad de manera oportuna cuando se requiera;
3. Elaborar y remitir a los servidores públicos del centro que se encuentran como responsables de cada eje de tratamiento, la evaluación semestral de las actividades, registro de asistencia de las actividades programadas, cumplimiento de horarios y disciplina, conocimientos y resultados de aprendizaje de las personas privadas de libertad;
4. Justificar documentadamente la puntuación obtenida por parte de las personas privadas de libertad por su participación en el eje de tratamiento respectivo;
5. Elaborar y suscribir informes y certificaciones sobre los avances, retrocesos, aprobación, reprobación, asistencia, cumplimiento o incumplimiento de cada una de las actividades que realizan las personas privadas de libertad en el eje de tratamiento correspondiente;
6. Emitir obligatoriamente el certificado de las actividades permanentes y temporales realizadas por las personas privadas de libertad, siempre que estas actividades se hubieren concluido, según corresponda en cada uno de los ejes de tratamiento;
7. Emitir certificaciones de la participación de personas privadas de libertad en los ejes de tratamiento;
8. Emitir informes de ejecución de los ejes de tratamiento;
9. Realizar matrices de seguimiento de las actividades del eje de tratamiento a cargo, y actualizar la información de manera permanente;
10. Generar mecanismos y redes de apoyo adecuadas para el desarrollo de las diferentes actividades del eje de tratamiento a cargo;
11. Cumplir con los modelos de atención del eje de tratamiento a cargo;
12. Coordinar mecanismos conjuntos de participación con entidades públicas y privadas de educación, formación y acreditación a fin de otorgar capacitación a las PPL en el eje de tratamiento que corresponda. Para el efecto, se coordinará con las respectivas entidades para que emitan el certificado correspondiente, dentro de las competencias de cada una de ellas;
13. Crear y organizar programas, planes y actividades que permitan a las personas privadas de libertad fortalecer sus habilidades y desarrollar herramientas para una adecuada reinserción social, laboral y familiar;
14. Planificar semestralmente los procesos de capacitación, con la finalidad de que las personas privadas de libertad propendan a alcanzar la totalidad del puntaje asignado en las actividades temporales;
15. Organizar actividades que promuevan la ocupación permanente de las personas privadas de libertad, sea en actividades permanentes o temporales;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

16. Diseñar planes, programas y proyectos semestrales, con el objeto de vincular a las personas privadas de libertad en condición de doble o mayor vulnerabilidad a los ejes de tratamiento de acuerdo con el plan individualizado de cumplimiento de la pena;

17. Organizar actividades en los ejes de tratamiento que consideren el enfoque de interculturalidad;

18. Presentar a los servidores públicos responsables de los ejes de tratamiento de Planta Central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la planificación semestral de las actividades a desarrollarse en cada eje de tratamiento; y,

19. Las demás determinadas en la normativa vigente.

Artículo 9. Ejes prioritarios, complementarios y transversales.- Los servidores públicos encargados de desarrollar, ejecutar y coordinar los ejes de tratamiento promoverán que toda PPL participe en actividades de cualquier eje de tratamiento, priorizando un eje de tratamiento principal y un eje de tratamiento complementario.

Las personas privadas de libertad cumplirán de forma transversal el eje de tratamiento de vinculación familiar y social en el marco del cumplimiento del plan individualizado de la pena.

Artículo 10. Salud mental.- El eje de tratamiento de salud no recibe calificación, considerando que la atención integral es un derecho irrenunciable y transversal de las personas privadas de libertad durante el cumplimiento de la pena.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional brindará el servicio de salud mental, el cual, podrá puntuarse de acuerdo a este Reglamento, como un aspecto transversal.

**Capítulo II
Desarrollo de Ejes de Tratamiento**

Artículo 11. Coordinación en seguridad para cumplimiento de actividades de ejes de tratamiento.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad coordinará con el superior del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria asignado al centro, para que se ejecuten los traslados internos de las personas privadas de libertad a las áreas y espacios de tratamiento en las que se encuentran involucradas.

Los traslados internos de las personas privadas de libertad se ejecutarán en el horario establecido para el desarrollo de las actividades de los ejes de tratamiento, conforme el cronograma establecido.

Todos los traslados internos de las personas privadas de libertad se realizarán en cumplimiento de los protocolos y procedimientos de seguridad establecidos.

Los servidores de seguridad penitenciaria asignados al centro realizarán registros a las personas privadas de libertad tanto a la salida a la actividad del eje de tratamiento como al regreso de esta.

Artículo 12. Expediente individualizado.- Todas las personas privadas de libertad deberán tener un expediente físico individualizado que contendrá toda la documentación que se genere desde el ingreso al centro de privación de libertad hasta su salida por cumplimiento integral de la pena.

Cada expediente individualizado contendrá obligatoriamente lo siguiente:

1. Boleta constitucional de encarcelamiento acompañada del parte policial; o sentencia condenatoria o disposición escrita emitida por la autoridad judicial competente;
2. Certificado médico otorgado por la red de salud pública del que se desprenda el estado de salud física;
3. Hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE).

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

4. Razón de ejecutoria;
5. Auto resolutorio de acumulación de penas, pena única, cómputo de la pena, o sobreseimiento, dependiendo del caso;
6. Ficha de ingreso y Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena;
7. Acta de clasificación inicial, reclasificación, reubicación, actas y certificados de cambio de nivel de seguridad;
8. Evaluaciones y calificaciones de plan individualizado de la pena semestrales;
9. Informes sociales y médicos, especialmente en casos de doble o mayor vulnerabilidad;
10. Resoluciones sancionatorias y partes disciplinarios;
11. Informes y resoluciones judiciales de acceso a beneficios penitenciarios;
12. Boleta de excarcelación.

En todos los casos, es necesario que la información jurídica de la persona privada de libertad esté completa y los servidores públicos responsables incluyan toda la información necesaria para la correcta gestión del cumplimiento de la pena y de las disposiciones judiciales relacionadas con la privación de libertad.

Artículo 13. Registro en expedientes.- Las evaluaciones y calificaciones de los ejes de tratamiento, y la aplicación de régimen disciplinario constarán obligatoriamente en el expediente de la persona privada de libertad, tanto de forma física como en el sistema informático de gestión penitenciaria.

En el caso de producirse traslados de personas privadas de libertad que se encuentren inmersas en ejes de tratamiento, se registrará en el expediente individual, tanto físico como digital, y se notificará al centro de privación de libertad de destino para la continuidad del eje de tratamiento.

En todos los casos, las autoridades que autorizan traslados dispondrán los traslados de personas privadas de libertad a centros del tipo que corresponda a la condición jurídica de la persona privada de libertad y priorizarán la continuidad de los ejes de tratamiento.

Artículo 14. Ausencia de evaluaciones por falta de cumplimiento del período de evaluación.- Las actividades de las personas privadas de libertad en los ejes de tratamiento recibirán una calificación, pero cuando la evaluación no se haya podido realizar por falta de cumplimiento del período para que se efectúe la misma, el equipo técnico de tratamiento del centro de privación de libertad donde no se completó la evaluación, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse ejecutado el traslado, deberá remitir las evaluaciones y calificaciones existentes con su respectivo sustento, por el tiempo en que ha permanecido la persona privada de libertad en dicho centro.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad de origen elaborará además un informe en el que detalle las circunstancias por las cuales no existen evaluaciones, en el que se detallará el tiempo de privación de libertad de la persona privada de libertad y el porcentaje de cumplimiento de pena para cada evaluación.

Si la falta de evaluaciones y calificaciones obedece a cualquier otra situación distinta a la falta de cumplimiento del período de evaluación en el centro, la máxima autoridad del centro y los servidores públicos que conforman el equipo técnico, informarán en documento motivado las razones. Este informe será remitido a la unidad administrativa responsable de régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y se evaluará la situación para remitir a la unidad de administración de talento humano para las sanciones que correspondan.

Artículo 15. Reportes de actos de indisciplina.- En todos los casos, los servidores públicos responsables de cada eje de tratamiento separarán de las actividades a las personas privadas de libertad que en el desarrollo de sus actividades en los ejes de tratamiento, generen actos de indisciplina y reportarán las novedades a la máxima autoridad del centro mediante un informe para la acción disciplinaria pertinente.

Artículo 16. Planificación y rotación.- El servidor público responsable de cada eje de tratamiento promoverá a que exista una rotación semestral de las personas privadas de libertad inmersas en las actividades permanentes y

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

temporales en cada eje, para lo cual elaborará la planificación semestral, misma que será de cumplimiento obligatorio.

Para los casos de educación escolarizada, se tomará en cuenta para la planificación, los períodos lectivos que prevea la entidad rectora de la educación.

En los proyectos institucionales y comunicacionales, el servidor público responsable del eje de tratamiento correspondiente, deberá rotar por lo menos cada dos años a las personas privadas de libertad que participan en estos proyectos.

Artículo 17. Ficha de Evaluación.- La ficha de evaluación es el documento en el que constan las calificaciones de las actividades que realizan las personas privadas de libertad en los ejes de tratamiento en que se encuentran involucradas, de acuerdo al plan individualizado de cumplimiento de la pena.

La ficha de evaluación deberá tener como anexos los certificados y/o documentos que avalen y/o evidencien el cumplimiento de las actividades en los diferentes ejes de tratamiento.

Artículo 18. Certificación de actividades.- Los certificados que por concepto de participación otorgue la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, a la persona privada de libertad, deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

1. Nombre del capacitador o instructor;
2. Nombres completos de la persona privada de libertad participante;
3. Tema sobre el que versó el evento o actividad;
4. Fecha de inicio y terminación del evento o actividad;
5. Número de horas de duración de cada evento o actividad.

Si la capacitación fue facilitada por una persona privada de libertad (facilitador/a), el servidor público responsable del eje de tratamiento, registrará y elaborará el certificado a favor de la persona privada de libertad participante, una vez concluida la capacitación, mismo que deberá contener la información antes detallada y será suscrito por la máxima autoridad y el servidor público responsable del eje de tratamiento del centro, que corresponda.

Para el caso de las personas privadas de libertad que asistieren a procesos de capacitación y no obtuvieren un certificado que valide su asistencia, el servidor público responsable del eje de tratamiento que corresponda, revisará los registros y los informes de sustento de la actividad o evento, y emitirán obligatoriamente la respectiva certificación, misma que será suscrita por la máxima autoridad del centro y el responsable del eje de tratamiento. Si se detecta que existen certificados otorgados a personas que no participaron en las actividades, se asumirá que se trata del delito de tráfico de influencias y el servidor público a cargo de la unidad administrativa a cargo de régimen cerrado, remitirá la información correspondiente a la unidad de asesoría jurídica para la denuncia correspondiente, sin perjuicio del proceso disciplinario.

Artículo 19. Expediente para acceso a beneficios penitenciarios o cambios de régimen.- Los expedientes que el equipo técnico de información y diagnóstico elaboren con el fin de que la persona privada de libertad acceda a beneficios penitenciarios o cambios de régimen serán independientes al expediente individualizado de la persona privada de libertad.

Los expedientes para acceder a beneficios penitenciarios o cambio de régimen deberán tener un respaldo digital por cuanto se deben judicializar una vez que cumplan con todos los requisitos determinados en la normativa vigente.

Capítulo III
Parámetros de Calificación de los Ejes de Tratamiento

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

Artículo 20. Parámetros de calificación.- Los parámetros para la calificación de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad que accedan a los ejes de tratamiento principales y complementarios y de forma transversal el eje de tratamiento de vinculación familiar y social, alcanzará hasta 17 puntos al semestre los cuales acorde a la metodología planteada llegarán a un equivalente de 10 puntos acorde a lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 21. Eje de tratamiento laboral.- Las personas privadas de libertad podrán obtener una calificación máxima de hasta 5 puntos en este eje de tratamiento, la cual se podrá obtener por el cumplimiento de una sola actividad cuya máxima nota sea 5 puntos o de la suma de 2 o más actividades que sean calificadas proporcionalmente a las horas de trabajo.

ACTIVIDADES OCUPACIONALES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Temporal o Permanente	Servicios auxiliares: Se evaluará a la PPL que realiza actividades de limpieza, mantenimiento y jardinería.	Mínimo 360 horas semestrales.	5 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
	Colaborador de eje de tratamiento: Se evaluará a la PPL que colabore en los ejes de tratamiento previa certificación emitida por el eje correspondiente del CPL. Se evaluará el cumplimiento de los horarios y actividades ejecutadas por la PPL.	60 horas semestrales	3 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
	Facilitador de los Ejes de Tratamiento: se evaluará a la PPL facilitador en el Eje Laboral que ha capacitado y/o formado a otras ppl conforme al certificado emitido por parte del servidor público responsable del eje de tratamiento que corresponda en el CPL, a excepción de los docentes voluntarios.	60 horas semestrales	5 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
Temporal o Permanente	Capacitación: PPL que asista a actividades impartida por parte de una institución pública, privada, un servidor público o PPL.	120 horas semestrales	5 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
Temporal o Permanente	Actividad o Terapia Ocupacional: Se evaluará el desarrollo de las actividades, que permitan que la ppl pueda restaurar, mantener o desarrollar una capacidad funcional- Para lo cual, el responsable del eje Laboral del CPL, llevará un registro de las actividades o terapias ocupacionales realizadas a fin de respaldar la calificación concedida y remitirá el informe. Se evaluará la asistencia, comportamiento y avance obtenido por la PPL.	Mínimo 240 horas semestrales	5 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)

Artículo 22. Eje laboral bajo relación de dependencia.- En el caso de las personas privadas de libertad que se encuentran realizando actividades laborales bajo relación de dependencia, que cumplan con las horas semestrales determinadas, obtendrán la nota máxima o proporcional, bajo los siguientes parámetros:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

ACTIVIDADES LABORALES CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Temporal o Permanente	Bajo Relación de Dependencia: se evaluará el cumplimiento de horario y convivencia; y la constatación de la relación laboral mediante un certificado remitido por la institución contratante al responsable del Eje Laboral del CPL.	960 horas al semestre	17 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
	Sin Relación de Dependencia: la PPL que acceda a prestar un servicio con un proveedor externo y no amerita una relación de dependencia. Se evaluará el cumplimiento de horario y convivencia; y la constatación de la relación laboral mediante un certificado remitido por la institución contratante al responsable del Eje Laboral del CPL.	960 horas al semestre	17 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)

Artículo 23. Actividades en proyectos institucionales y producción de talleres.- Las personas privadas de libertad podrán participar en proyectos productivos institucionales o en producción de talleres, y recibirán puntajes bajo los parámetros del siguiente cuadro:

ACTIVIDADES PROYECTOS INSTITUCIONALES Y/O PRODUCCIÓN DE TALLERES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Temporal o Permanente	Proyectos Institucionales: se evaluará por el responsable del Eje Laboral del CPL, el cumplimiento de horarios y actividades ejecutadas por la PPL en los diferentes ejes de tratamiento. La PPL que desarrolle actividades dentro del programa “Los Centinelas”, se evaluará la intervención obtenida previa a informe del Eje de Salud Mental del CPL.	La duración estipulada en el proyecto	3 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
	Proyectos Productivos/Talleres: se evaluará por el responsable del Eje Laboral del CPL, el cumplimiento de horarios y actividades ejecutadas por la PPL en el Eje Laboral.	La duración estipulada en el proyecto	5 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)

Artículo 24. Proceso de selección.- La persona privada de libertad que desee participar en las actividades del eje de tratamiento laboral, a excepción de la actividad de capacitación, debe obligatoriamente pasar el proceso de selección a través del equipo técnico de tratamiento del centro, mismo que autorizará o negará la participación de la persona privada de libertad idónea en la actividad, mediante el siguiente proceso:

1. Convocatoria;
2. Registro e inscripción;
3. Evaluación o prueba de conocimientos;
4. Preselección del promotor laboral;
5. Selección por el equipo técnico;
6. Autorización de la máxima autoridad del centro; e,
7. Inducción.

La persona privada de libertad que, por traslados, enfermedad comprobada, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente validados, no concluya con el tiempo determinado en la actividad en la que se encuentra inmersa, se le asignará un puntaje proporcional de acuerdo a la participación por número de horas.

Artículo 25. Eje de tratamiento educativo.- Las personas privadas de libertad podrán obtener una calificación máxima de hasta 7 puntos en este eje de tratamiento, los cuales se obtendrán después de la aplicación de la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

metodología planteada en este Reglamento, conforme el siguiente cuadro:

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Permanente	Educación Escolarizada: La PPL que participe como docente voluntario/a, durante el semestre correspondiente al año lectivo.	Actividad Semestral	5 puntos (o el puntaje proporcional por los meses que ha participado)
Permanente	Educación Escolarizada, Educación Superior. La PPL estudiante regular en los niveles de estudio de alfabetización, post alfabetización, Básica Superior, Bachillerato general unificado, Bachillerato técnico y Educación Superior.	Actividad Semestral	5 puntos (o el puntaje proporcional por los meses que ha estudiado)
Permanente	Educación no Escolarizada y proceso para acceder a educación Superior). La PPL facilitador (tutor) que participe en el proceso de nivelación, preparando a PPL estudiantes bachilleres para rendir el examen de acceso a la universidad; adicionalmente, será evaluado por el eje laboral, previo certificado de actividades emitido por parte del responsable del eje educativo.	Actividad Semestral	2 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
Permanente	Educación Superior. La PPL que haya participado en el proceso de acceso a la educación superior, el cual tiene una duración de 4 a 5 meses, mismo que consta de nivelación para el EAES, inscripción al examen de acceso a educación superior, asignación, aceptación de cupo y matrícula; el estudiante de nivel superior privado de libertad que culmine su proceso de formación semestral.	Actividad Semestral	5 puntos (o el puntaje proporcional por los meses cumplidos)
Temporal	Educación no escolarizada: La PPL que cumpla con capacitación semestral, en las que se considerará asistencia y participación; en el caso de lectores, deberá leer como mínimo 3 libros al semestre y presentar su respectivo resumen escrito a mano.	Mínimo 30 horas de capacitación semestral; y/o lectura de tres libros semestrales.	2 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas o libros leídos)

Artículo 26. Especificaciones técnicas.- Las personas privadas de libertad que participen como docentes voluntarios, tutores y estudiantes, si su evaluación coincide con el período de vacaciones, seguirán siendo considerados como tales, siempre y cuando hayan estado activos al término de la evaluación semestral.

El servidor público responsable del eje educativo, de acuerdo a la realidad de cada centro, en coordinación con el o la bibliotecario/a, llevará las estadísticas y el número de libros leídos por las personas privadas de libertad, a fin de que se emita el certificado correspondiente.

El servidor público responsable del eje educativo registrará mensualmente a las personas privadas de libertad involucradas en el proceso de educación superior.

La persona privada de libertad que por traslados, enfermedad comprobada, caso fortuitos o de fuerza mayor, debidamente validados, no concluya con el tiempo determinado para la evaluación y calificación, se le asignará un puntaje proporcional por la actividad realizada semestralmente o por horas de participación.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

Artículo 27. Eje de tratamiento cultural.- Las personas privadas de libertad podrán obtener una calificación máxima de hasta 5 puntos en este eje de tratamiento, los cuales se obtendrán después de la aplicación de la metodología planteada en este Reglamento, conforme el siguiente cuadro:

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Permanente	Literatura, artes escénicas, música, artes plásticas y visuales, producción audiovisual y radio, comunicación, entre otras	<p>a) La PPL que desarrolle 120 horas semestrales en actividades de literatura, artes escénicas, música, artes plásticas y visuales, producción audio visual y radio y comunicación</p> <p>c) La PPL que participe como auxiliar del eje cultural cumpliendo 150 horas semestrales; adicionalmente a la calificación consignada en este eje, será evaluada por el eje laboral, previo certificado de actividades emitido por parte del responsable del eje cultural.</p>	Por asistencia y participación: hasta 3 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
Permanente	Proyectos Culturales Institucionales: radio, tv, boletín informativo, etc.	La PPL que participe en la ejecución de proyectos institucionales en el eje cultural, empleando para esta actividad más de 6 horas diarias, recibirá la máxima puntuación del eje cultural; adicionalmente, será evaluada por el eje laboral, previo certificado de actividades emitido por parte del responsable del eje cultural.	Por asistencia y participación: hasta 5 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
Temporal	Charlas, concursos, talleres, capacitaciones, entre otras	La PPL que reciba capacitación por 30 horas semestrales en cualquier actividad cultural. Las horas de capacitación podrán ser acumulativas hasta alcanzar las horas establecidas para la puntuación.	Por asistencia y aprobación: hasta 2 puntos (o el puntaje equivalente por las horas aprobadas)

Artículo 28. Especificaciones técnicas.- La persona privada de libertad que participe como facilitador del Eje Cultural, para efectos de evaluación y calificación, será puntuada en el Eje laboral, previo certificado de validación de actividades desarrolladas el cual será emitido por el servidor público responsable del eje cultural.

La persona privada de libertad que, por traslados, enfermedad comprobada, caso fortuito o de fuerza mayor debidamente validados, no concluya con el tiempo determinado, se le asignará un puntaje proporcional al tiempo de participación por la actividad realizada semestralmente o por horas de participación.

Artículo 29. Eje de tratamiento deportivo.- Las personas privadas de libertad podrán obtener una calificación máxima de hasta 5 puntos en este eje de tratamiento, los cuales se obtendrán después de la aplicación de la metodología prevista en este Reglamento, conforme el siguiente cuadro:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Permanente	<p>DEPORTES: Fútbol en sus diferentes modalidades, baloncesto, ecuavoley, halterofilia, gimnasia, pesas, tenis de mesa, crossfit, box, entre otros.</p> <p>RECREACIÓN: Bailoterapia, aeróbicos, taichí, coreografía, juegos de naipes, billar, caminata, calistenia, trote hipertensión, postas, parques, ludo, terapia recreacional, juegos populares, dominó, damas, entre otros.</p> <p>EDUCACIÓN FÍSICA: ejercicios físicos varios, 40 y piquito, acondicionamiento físico, rehabilitación Física, yoga, entre otros</p>	Las personas privadas de libertad que realicen actividades permanentes deportivas, recreativas y de educación física, por 120 horas semestrales. La PPL que por: traslados, enfermedad comprobada o factores ajenos a él, debidamente validados, no concluya con el tiempo determinado, se le asignará un puntaje proporcional.	Por su asistencia y participación: hasta 3 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
		La PPL que colabora regularmente en las actividades deportivas en calidad de colaborador deportivo con un mínimo de 120 horas semestrales.	Por su asistencia y participación 5 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
		La PPL que colabora regularmente en las actividades deportivas en calidad de facilitador deportivo con un mínimo de 60 horas semestrales; adicionalmente, será evaluado por el eje laboral, previo certificado de actividades emitido por parte del responsable del eje deportivo.	Por su asistencia y participación 3 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
Temporal	Charlas, concursos, talleres, capacitaciones, entre otras	La PPL que concurra y apruebe procesos de formación temporal deportiva por un tiempo mínimo de 30 horas semestrales.	Por asistencia y aprobación: hasta 2 puntos (o el puntaje equivalente por las horas aprobadas)

Artículo 30. Especificaciones técnicas.- La persona privada de libertad que, por traslados, enfermedad comprobada, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente validados, no concluya con el tiempo determinado, se le asignará un puntaje proporcional por la actividad realizada semestralmente o por horas de participación.

Artículo 31. Eje de tratamiento de vinculación familiar y social: Las personas privadas de libertad podrán obtener una calificación máxima de hasta 5 puntos en este eje de tratamiento, los cuales se obtendrán después de la aplicación de la metodología planteada en este Reglamento.

Bajo la consideración de que el eje de vinculación familiar y social es transversal, en este eje de tratamiento se tomará en cuenta la asistencia y participación a actividades que la persona privada de libertad realiza en el ámbito de salud mental, sin que esto implique bajo ningún concepto que se asigne una puntuación con base a la condición de salud física o mental de la persona privada de libertad.

Este eje de tratamiento se puntuará conforme el siguiente cuadro:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Permanente: Disciplina, convivencia y/o relaciones interpersonales	Respeto y cooperación entre compañeros de celda y/o nivel de seguridad, cumplimiento de los horarios y los reglamentos establecidos en el Centro de Privación de Libertad.	Permanente en el semestre	0,50 puntos
Permanente: Disciplina, convivencia y/o Relaciones interpersonales	Comportamiento de la PPL con las visitas, servidores públicos y otras personas que ingresan al Centro.	Permanente en el semestre	0,50 puntos
Temporal: Capacitaciones	Participación en talleres y/o capacitaciones de género, masculinidades, feminismo, equidad, no discriminación, escuela para madres y padres, cuidado y autocuidado, prevención de la violencia, entre otras	2 talleres en el semestre	Por asistencia y participación: 2 puntos. o el puntaje proporcional por las horas cumplidas
Temporal	Participación en actividades relacionadas con libertad de conciencia y religión.	80 horas semestrales	Por asistencia y participación: 2 puntos. o el puntaje proporcional por las horas cumplidas
Permanente:	Participación en grupos de apoyo (Narcóticos Anónimos y Alcohólicos Anónimos), proceso de rehabilitación para adicción o talleres de salud mental.	2 talleres semestrales	Por asistencia y participación: hasta 2 puntos (o el puntaje equivalente por evento)
	Prevención o sensibilización de drogas, terapia o psicoterapia individual y/o grupal, o cualquier tipo de seguimiento psicológico recomendado por el profesional.		
	La PPL que desarrolle actividades dentro del programa "Los Centinelas", se evaluará la intervención obtenida previa a informe del eje de salud mental del CPL.		
	Programas enfocados al tratamiento para consumo problemático de alcohol y otras drogas bajo la modalidad ambulatoria intensiva a cargo del MSP.	6 meses hasta 1 año	Por asistencia, y cumplimiento del tratamiento hasta 2 puntos (o el puntaje proporcional al tiempo)

Artículo 32. Especificaciones técnicas.- La persona privada de libertad que participe como facilitador durante el semestre, será evaluada por el eje laboral, previo certificado de actividades emitido por parte del responsable del eje de vinculación familiar y social.

Con el fin de fomentar la participación en las actividades y programas de salud mental y mejorar la vinculación social y familiar es necesario determinar criterios de evaluación de la participación en los programas, sin que esto implique una evaluación de la condición de salud física o mental de las personas privadas. El parámetro de evaluación es participación.

La persona privada de libertad que, por traslados, enfermedad comprobada, caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente validados, no concluya con la actividad terapéutica determinada, se le asignará un puntaje proporcional por la actividad o por número de horas de participación.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

Artículo 33. Comunidad Terapéutica.- La persona privada de libertad que participe en el programa de Comunidad Terapéutica (CT), liderado por el personal del eje de salud – atención mental del SNAI, dependiendo de su progresión clínica y cumplimiento del programa, podrá alcanzar el puntaje máximo de diecisiete (17) puntos que es el resultado de la sumatoria de la evaluación de los ejes de tratamiento, equivale a diez (10) puntos en el semestre sobre las actividades desarrolladas dentro del programa de comunidad terapéutica.

Las actividades que serán evaluadas en la comunidad terapéutica son aquellas que serán ejecutadas dentro de los ejes de tratamiento, bajo los mismos parámetros de evaluación determinados en la normativa vigente. En ningún caso se evaluará la condición médica o el ejercicio del derecho de la salud integral de la persona privada de libertad.

En caso de que la persona privada de libertad no concluya el proceso terapéutico, el equipo de tratamiento determinará la calificación, pudiendo ser esta proporcional al tiempo y progresión del tratamiento mientras permaneció en la comunidad, dependiendo de la actividad u horas de participación.

El psicólogo tratante de la comunidad terapéutica coordinará las actividades con los servidores públicos responsables de cada eje de tratamiento del centro, quienes serán los responsables de asignar la calificación conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y este reglamento. Este programa deberá contar con su reglamento específico.

Artículo 34. Participación en programas de salud mental.- Las actividades y programas de salud mental se evaluarán en cuanto a asistencia y participación. Se asignará dos (2) puntos por participación, progresión y cumplimiento del programa conforme la información que sea remitida por parte del coordinador del programa (SAI) del ente rector de salud pública al servidor público encargado del eje de tratamiento de salud del centro quien validará y emitirá la correspondiente calificación.

Capítulo IV

Metodología de Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena

Artículo 35. Régimen de rehabilitación social.- El régimen de rehabilitación social estará compuesto por las siguientes fases:

1. Información y diagnóstico: Fase de recopilación de toda la información educativa, laboral, social, familiar, jurídica, deportiva, cultural, jurídica de salud física y mental de la persona privada de libertad para orientar la permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante las fichas de recopilación de información y entrevistas necesarias.

Los procesos que se deben realizar en esta fase son las de observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad.

2. Desarrollo integral personalizado: En esta fase se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de libertad, por medio del seguimiento y evaluación periódica de programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros. Esta fase implica la ejecución de cada uno de los ejes de tratamiento y la evaluación semestral y por períodos de cada persona privada de libertad.

3. Inclusión Social: Es la fase en la que las personas privadas de libertad se reinsertan en la sociedad de manera progresiva mediante los regímenes semiabierto o abierto.

Para el caso de personas sentenciadas con el Código Penal antes de la expedición del Código Orgánico Integral Penal, se considera en esta fase a las personas que acceden a beneficios penitenciarios.

4. Apoyo a liberados: Es la fase en la que se realiza un seguimiento y acompañamiento social, laboral y familiar de las personas que se encontraban cumpliendo las penas privativas de libertad en sus diferentes regímenes.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

Artículo 36. Progresión y regresión.- El régimen de rehabilitación social es progresivo regresivo y se cumple en régimen cerrado, semiabierto y abierto, conforme el siguiente cuadro:

Ingreso ppl / Información y Diagnóstico	Desarrollo integral personalizado		Inclusión Social		Apoyo a liberados
	20%	40%	60%	Del 60% al 80%	Del 80% al 100%
Máxima	Media	Mínima	Régimen Semiabierto	Régimen Abierto	Seguimiento Postpenitenciario
Régimen Cerrado					

Artículo 37. Evaluación y calificación del plan individualizado del cumplimiento de la pena.- La obtención del promedio al 20%, 40%, 60%, 80% y 100% de cumplimiento de la pena será el resultado de la sumatoria de las Fichas de Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena.

Las evaluaciones en los porcentajes de cumplimiento de la pena serán responsabilidad del equipo técnico de Información y diagnóstico del centro.

La división de la pena por períodos de 20% de cumplimiento de la pena corresponde al primer período de evaluación que permite cambiar de nivel de seguridad de máxima a media o de mantenerse en el nivel de seguridad que fue calificado en la clasificación inicial.

El 40% de cumplimiento de la pena corresponde al segundo período de evaluación que le permite cambiar de nivel de seguridad de media a mínima o mantenerse en el nivel de seguridad que calificó en la clasificación inicial.

El 60% de cumplimiento de la pena corresponde al cambio de régimen penitenciario del nivel de mínima seguridad al régimen semiabierto o mantenerse en el nivel de seguridad que calificó en la clasificación inicial.

Artículo 38. Metodología de evaluación y calificación del plan individualizado del cumplimiento de la pena para los cambios de nivel de seguridad.- Para los cambios de nivel de seguridad, la persona privada de libertad deberá contar con un informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo de (5) puntos en la evaluación del plan individualizado de cumplimiento de la pena.

La persona privada de libertad será evaluada al 20%, 40% 60%, del cumplimiento de la pena, tomando en consideración el nivel de seguridad determinado en la clasificación inicial o en la reclasificación, cuando fuere el caso.

Para la obtención del promedio mínimo de cinco (5) puntos se deberán promediar todos los períodos evaluados, totales o parciales, durante la ejecución del plan individualizado durante la permanencia en los centros de privación de libertad, conforme el siguiente detalle:

1er Período	2do Período	3er Período	4to Período	5to Período
20%	40%	60%	80%	100%

Artículo 39. Metodología de evaluación y calificación del plan individualizado del cumplimiento de la pena para acceder a beneficios penitenciarios y cambios de régimen.- Para el acceso a beneficios penitenciarios o a cambios de régimen, la persona privada de libertad deberá contar con un informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo de (5) puntos en la evaluación del plan individualizado durante los períodos completos de cumplimiento de la pena.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

En los casos que se implemente el expediente del beneficio penitenciario o cambio de régimen pasado el tiempo de cumplimiento de la pena, y este porcentaje de tiempo no llega a completar por lo menos la mitad del tiempo del siguiente período, se hará constar las evaluaciones obtenidas, pero no se promediará con los períodos anteriores. Y en caso de que el tiempo de cumplimiento excedido sea mayor a la mitad del tiempo del siguiente período, este se evaluará y se promediará con los períodos anteriores.

Artículo 40. Validación de documentación o certificados.- Las actividades de los ejes de tratamiento que fueron desarrolladas por las personas privadas de libertad en centros de privación de libertad que fueron cerrados por decisión de autoridad competente, deberán ser validados o invalidados mediante un acta que certifique de manera integral la documentación remitida, determinando el período en el que fueron realizadas las actividades, el número de horas de duración de la actividad, el eje de tratamiento a ser validado, tipo de actividad y asignar la calificación adaptando las disposiciones de este reglamento.

Artículo 41. Cómputo de pena.- El cómputo de la pena de las personas privadas de libertad se realizará desde que se materializa la aprehensión con el parte policial respectivo y se encuentra efectivamente privada de libertad.

Para la evaluación y calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena se considerará la fecha de ingreso de la persona privada de libertad a un centro de privación de libertad, siendo esta la fecha de inicio del primer período de evaluación.

El equipo jurídico de los Centro deberá, de manera obligatoria, solicitar el cómputo de la pena ante los jueces de garantías penitenciarias competentes para las personas privadas de libertad, una vez que la sentencia condenatoria fue notificada legalmente y esta se encuentra ejecutoriada.

En caso de que existan nuevas circunstancias que modifiquen la ejecución de la pena, se deberá realizar la acumulación de penas y posteriormente un nuevo cómputo de pena con el juez de garantías penitenciarias competente.

Artículo 42. Informe de evaluación y calificación de la ejecución del plan individualizado de la pena. El informe de evaluación y calificación de la ejecución del plan individualizado de la pena contendrá el promedio de la evaluación y calificación de todos los períodos de evaluación de las personas privadas de libertad, el cual deberá mantener hasta dos decimales. En ningún caso el resultado de la evaluación y calificación será redondeado al inmediato superior o inferior.

Todo informe de evaluación y calificación será firmado por la máxima autoridad del centro y por el equipo técnico de información y diagnóstico del centro.

Artículo 43. Archivo de causa, desistimiento y reconsideración de cambio de régimen.- En los casos de solicitud de archivo del incidente de garantías penitenciarias, reconsideración o desistimiento del cambio de régimen cerrado a semiabierto o abierto, el equipo técnico de tratamiento deberá evaluar y dar seguimiento semestral desde la fecha de emisión del auto de negativa del cambio de régimen emitido por el juez de garantías penitenciarias hasta la solicitud de reconsideración del cambio de régimen.

La calificación de estas evaluaciones semestrales se deberá promediar con la calificación final obtenida en el plan individualizado del cumplimiento de la pena que consta en el informe de verificación de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión Especializada, observando los períodos de evaluación y seguimiento determinados en este Reglamento.

Este promedio será remitido con todos los documentos anexos que respalden la puntuación de las actividades y el promedio obtenido en el semestre evaluado.

El equipo técnico de tratamiento deberá hacer seguimiento psicológico a la persona privada de libertad y registrará la atención mediante informes de seguimiento mensuales.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

El expediente y los informes elaborados por el equipo técnico deberán especificar que se trata de reconsideración de cambio de régimen y aclarar sobre los períodos de evaluación y el período de evaluación y calificación correspondiente a la reconsideración.

Artículo 44. Metodología para la evaluación y calificación de sentencias iguales o mayores a los 30 meses.- La persona privada de libertad que acceda a un eje de tratamiento principal, un eje complementario y de forma transversal el eje de tratamiento de vinculación familiar y social y atención en salud mental, alcanzará el puntaje máximo de 17 puntos al semestre lo que equivale a 10 puntos.

EJES DE TRATAMIENTO	PUNTOS	EJES DE TRATAMIENTO
Laboral	Hasta 5 puntos	Eje Principal
Educativo	Hasta 7 puntos	Eje Principal
Cultural	Hasta 5 puntos	Eje Complementario
Deportivo	Hasta 5 puntos	Eje Complementario
Vinculación Familiar y Social, y atención en Salud Mental	Hasta 5 puntos	Eje Transversal

La puntuación obtenida en la Ficha de Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena semestral deberá mantenerse hasta dos decimales, este resultado será redondeado al inmediato superior o inferior según corresponda, y acorde al puntaje alcanzado deberán colocar la equivalencia de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntaje Alcanzado	Equivalencia
17	10
16	9
15	9
14	8
13	7
12	7
11	6
10	5
9	5
8	5
7	4
6	4
5	3
4	2
3	2
2	1
1	0

En el caso de las evaluaciones con fechas de corte al 20%, 40%, 60% 80% y 100% el período que no contemple un semestre completo, se procederá a evaluar el tiempo correspondiente de forma proporcional, mediante una regla de tres simple, para los puntajes en cada uno de los ejes de tratamiento, como se demuestra a continuación.

Artículo 45. Metodología para la evaluación y calificación de sentencias iguales o menores a los 29 y 12 meses.- La evaluación y calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena de las personas privadas de libertad con sentencias iguales o menores a 29 meses, que por razón del tiempo de la sentencia no

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

alcanzan a cumplir las horas planteadas en cada uno de los ejes de tratamiento, la evaluación y calificación será al 20%, 40%, 60%, 80% y 100% del cumplimiento de la pena, es decir, no se evaluará semestralmente, para lo que accederán a las actividades temporales y permanentes de los Ejes de Tratamiento.

Las personas privadas de libertad con sentencias menores a 12 meses, serán evaluadas al cumplir el 60% de la pena impuesta por la autoridad competente. Y en caso de que al momento de solicitar el cambio de régimen tenga más del 60% de cumplimiento de la pena se deberá hacer una sola evaluación considerando todo el tiempo de cumplimiento de la pena.

La evaluación y calificación de las sentencias iguales o menores a los 29, 12 meses y menores se realizarán sobre la calificación de diez (10) conforme al siguiente cuadro en función de las actividades desarrolladas dentro de los periodos de calificación y evaluación.

Eje de Tratamiento	Calificación	Detalle de actividad	Tiempo al 20%, 40%, 60%, 80% y 100%
Laboral	2 puntos	Capacitación o;	10 horas
		Servicios Auxiliares o;	20 horas/mes
		Terapia Ocupacional.	10 horas
Educación	2 puntos	Tutorías, cursos, talleres, charlas y otras actividades de capacitación, relacionadas a educación no escolarizada.	10 horas
		Biblioteca.	Lectura de dos libros no menor a 50 hojas
Cultura	2 puntos	Literatura, artes escénicas, música, artes plásticas y visuales, producción audiovisual y radio, comunicación, entre otras. Charlas, concursos, talleres, capacitaciones, entre otras.	10 horas.
Deporte	2 puntos	Capacitaciones en materia deportiva, recreativa, educación física y otras que oferte el CPL en coordinación con las entidades público y privadas.	10 horas
Vinculación Familiar y Social Salud Mental	2 puntos	Talleres y/o capacitaciones en género, masculinidades, feminismo, equidad, no discriminación, escuela para madres y padres, cuidado y autocuidado, prevención de la violencia, entre otras.	2 talleres/o capacitaciones.
TOTAL	10 puntos		

La valoración en cada corte o período del 20%, 40%, 60%, 80% y 100% de cumplimiento de la pena será el resultado del promedio del puntaje alcanzado en los Ejes de Tratamiento, en la cual deberá mantenerse hasta dos decimales; este resultado será redondeado al inmediato superior o inferior según corresponda y se colocará en el casillero: **“PUNTUACIÓN OBTENIDA”** de la Ficha Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena.

Artículo 46. Casos excepcionales.- La persona privada de libertad que dé continuidad a sus estudios de educación formal y con sentencias iguales o menores a 29 meses, como un CASO EXCEPCIONAL será acreedor a cinco (5) puntos y podrá acceder a los otros Ejes de Tratamiento en actividades temporales, para alcanzar 10 puntos en su respectiva evaluación.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

Eje de Tratamiento	Calificación	Detalle de actividad	Tiempo al 20%, 40%, 60%, 80% y 100%
Educativo	5 puntos	Educación escolarizada y superior (en continuidad de sus estudios)	Siempre y cuando culminen el año académico o la consecución de un título.

Artículo 47. Avance o permanencia en el nivel de seguridad.- El acta de reclasificación de nivel de seguridad se fundamentará en el promedio de las puntuaciones obtenidas por la persona privada de libertad en la “Ficha de Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena” de los Ejes de Tratamiento.

En caso de traslados, se aplicará lo establecido en este reglamento, con el propósito que la persona privada de libertad tenga continuidad en la evaluación y calificación del plan individualizado de cumplimiento de la pena.

Artículo 48. Metodología de evaluación o valoración del plan individualizado de la pena, para acceder al beneficio de prelibertad, libertad controlada, rebaja de pena por méritos y quinquenio.- Los informes técnicos para justificar el cumplimiento de requisitos para beneficios penitenciarios, que emiten los Equipos Técnicos de los centros de privación de libertad que deben contener la evaluación del plan individualizado de la pena, conducta y disciplina, durante su permanencia en los centros de privación de libertad, se realizarán bajo los siguientes parámetros:

1. En el caso de que la persona privada de libertad haya permanecido en varios centros de privación de libertad, cada centro deberá emitir una calificación correspondiente al tiempo que permaneció en el Centro;
2. El centro en donde se encuentre la PPL y que está elaborando el expediente de acceso al beneficio deberá promediar todas las calificaciones remitidas y presentar una sola evaluación;
3. En caso de que no exista la información de ciertos períodos sobre las actividades ejecutadas en los diferentes ejes de tratamiento, el centro deberá justificar obligatoriamente de manera documentada los motivos por los que no se cuenta con la información de la persona privada de libertad, por medio de un acta suscrita por una Junta Certificadora, que estará conformada por cinco miembros, de la siguiente manera:
 - a) máxima autoridad del centro con voz, pero sin voto;
 - b) director o coordinador de cada una de las etapas existentes en el centro, con voz y voto;
 - c) líder del equipo técnico de Información y Diagnóstico, con voz y voto; y,
 - d) líder del equipo técnico de Tratamiento, con voz y voto.
4. En caso de que la inexistencia de la documentación se deba a casos externos a las personas privadas de libertad, no se asignará una calificación de cero debido a la falta de documentación y valoración de ese periodo. Este periodo sin información no será tomado en cuenta en la evaluación del Plan Individualizado de la Pena; y, la evaluación será el resultado del promedio de las valoraciones obtenidas en los períodos que registre valoraciones. Esta omisión por parte de los servidores públicos de los centros de privación de libertad, será motivo para el inicio de un sumario administrativo o las acciones legales pertinentes por el incumplimiento de sus obligaciones.
5. Se evaluará el desarrollo de las capacidades, conocimientos, resultados de aprendizaje y disciplina de la persona privada de libertad, mediante el resultado final promediando todas las calificaciones semestrales.
6. La puntuación obtenida en la Ficha de Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena que corresponda a cada semestre deberá mantenerse hasta dos decimales, este resultado será redondeado al inmediato superior o inferior según corresponda, y acorde al puntaje alcanzado deberán colocar la equivalencia de acuerdo a la siguiente tabla:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

Puntaje Alcanzado	Equivalencia
17	10
16	9
15	9
14	8
13	7
12	7
11	6
10	5
9	5
8	5
7	4
6	4
5	3
4	2
3	2
2	1
1	0

Capítulo V

Evaluaciones en personas privadas de libertad procesadas o en arresto domiciliario

Artículo 49. Evaluación plan ocupacional y educativo de personas privadas de libertad procesadas.- Las actividades y planes ocupacionales, educativas, culturales, deportivas que se llevan a cabo en los centros de privación provisional de libertad, deberán estar evaluadas y calificadas en el caso de que la persona procesada reciba una sentencia condenatoria y aplique a beneficios penitenciarios o cambios de régimen.

Artículo 50. Evaluación en arresto domiciliario: En los casos en que las personas privadas de libertad, mediante disposición judicial deban cumplir como medida cautelar o como pena no privativa de libertad un arresto domiciliario, se debe tomar en consideración lo siguiente:

1. Computo de pena: Para el cómputo de pena se deberá tomar en cuenta todo el tiempo que la persona estuvo privada de libertad tanto en el centro de privación de libertad como en el domicilio determinado por la autoridad competente. Este cómputo lo debe realizar el juez de garantías penitenciarias correspondiente. El tiempo de permanencia en arresto domiciliario se justificará mediante certificación de cumplimiento por parte de la autoridad competente.

2. Evaluación y calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena: Se realizará un promedio de las evaluaciones obtenidas en el o los centros de privación de libertad en que hubiere permanecido, siempre y cuando permanezca en el centro por lo menos dos períodos de evaluación.

En el caso de que la PPL permanezca un periodo de evaluación o un tiempo menor se deberá realizar la evaluación y calificación del plan individualizado de cumplimiento de la pena del período o del proporcional del tiempo que permaneció en el centro.

Los centros de privación de libertad no podrán asignar calificaciones o certificaciones correspondientes al tiempo que la persona privada de libertad permaneció en arresto domiciliario por cuanto durante este período el privado de libertad no se encuentra bajo supervisión y custodia del sistema de rehabilitación social.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

PRIMERA.- Aprobar el formato de Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, bajo el denominativo "Formato A-04", el cual deberá formar parte del expediente individual de la persona privada de libertad.

El formato en mención se anexa a la presente Resolución y forma parte de esta, sin perjuicio del cambio de la línea gráfica del gobierno, el contenido y los parámetros se mantienen.

SEGUNDA.- La Comunidad Terapéutica será coordinada por los psicólogos del equipo de tratamiento de cada centro de privación de libertad, quienes serán los responsables de ejecutar el programa de manera conjunta con los otros ejes de tratamiento. La supervisión estará a cargo del eje de salud de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción o quien hiciera sus veces, a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral o quien hiciera sus veces y a los centros de privación de libertad a nivel nacional, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad.

SEGUNDA.- El formato A-04 contenido y aprobado en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0067-R tendrá validez hasta el 10 de agosto de 2022. A partir del 11 de agosto 2022 se aplicará el nuevo formato A-04 aprobados en esta Resolución, a nivel nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0067-R de 16 de diciembre de 2020, los artículos 2 y 7.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraim Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:
- formato_a-040486513001659065908.pdf

mp/mm